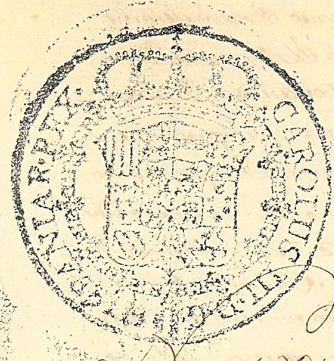


Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO. 764 778

Por el Virrey, Presidente, y Oidores de la Audiencia y Chancilleria Real de este Nuevo Reyno de Granada, a cuyo cargo esta el superior Gobierno de el dho Reyno, por quanto havien dose dividido a el Ex.^{mo} Señor Baylio Frey D.^{no} Pedro Mesa de la Zenda, Virrey que fue de este Reyno, una consuleta del Doctor Don Francisco de Lechuga Teniente de Governador, y Auditor de Guerra de la Ciudad de Moxacaambo, solicitando por ella se declarasen las facultades respectivas a su Empleo, y al del Comandante de las Armas en ausencia, o muerte del Governador, con especificacion de los cargos, y funciones peculiares de lo Politico, y Militar de ambos Jefes: En su vista se proveyo por dicho Ex.^{mo} Señor Virrey, con dictamen del Señor su Asesor General, el Decreto siguiente = Cartagena once de Mayo de mil setecientos setenta y tres = En consecuencia de lo representado, por esta Parte: se declara, que el Oficiante de Guerra de mayor graduacion, y antigüedad de Moxacaambo, aqui en por muerte, o ausencia de su Governador, corresponde inmediatamente el mando Militar de aquella Plaza, solamente debe entender, y mezclarse en los asuntos, casos, y cosas puramente Militares; quedando a cargo del Teniente lo que toca a lo Politico, y economico del Gobierno en que se incluye todo lo perteneciente a Carnicerias del abasto comun, canchales, publica, hospital general, visita de Embarcaciones, en quanto a generos de salida, o entrada, y finalmente todo aquello que no tenga relacion inmediata con la Traxa, y seguridad de los castillos, y Plaza: Y porque conpuxo a esto el saber la gente que traen, o llevan las Embarcaciones, y el investigar para el mismo fin, si conviene, o no que algunas entren o salgan. Sera facultativo al Jefe Militar, el poder hacer Reconocimientos de aquellas, y permitir, o vedar lo segundo, con responsabilidad sobre las Reputaciones de su conducta: que en lo que toca a sacar, y comprar mantenimientos, y otras cosas necesarias para la gente de Guerra, embargaran bestias, Carretas, o Baxcos que sirvan a su conduccion en los casos oportunos, procederan de acuerdo el dicho Jefe, y Teniente, para las mas acertadas providencias: Y a fin de que esten enterados de lo presente, y que tenga su debido cumplimiento, se librara el Despacho necesario = El Baylio Zenda = Hay una Rubrica = Espejo = Y aunque despues se hicieron otras varias solicitudes, se mando siempre guardara este Provedo. Ahora se ha ocurrido por parte del Doctor Don Joaquin Moxacaambo Abogado de esta Real Audiencia, y Jefe Teniente de Governador en Popayan, y Asesor general del actual Governador, havien do presentacion de un testimonio de los Provedos por dicho Governador en ocho de Mayo del presente año, por los quales comisiono a dho. Doctor Moxacaambo para que hiciera un inventario, y despachara todos los ne-

Dto. de M. de En. de 1763.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Escrito.

godos de Gobierno, Real Hacienda, y Temporalidades, durante el tiempo de su ausencia de dicha Ciudad, à el Sr. D. Anton Moreno à el establecimiento de su sitio: y à el se acompaña el escrito siguiente: = Muy Poderoso Señor = El Excmo. Don Francisco Josef Arbolada Primo del Doctor Don Joaquín Moxiquera Joven de Governador, y Abogado general de la Provincia de Popayán, con quien presento por y caucion de Fato, con protesta de manifestar Poder siempre que me sea requerido, si Vuestra Alteza lo tuviere por necesario, por no considerarse bastante el que tiene dicho mi Primo confiado en esta Ciudad, con la debida veneracion y respeto, parezco ante Vuestra Alteza, y digo: Fue con el motivo de haberse retirado vuestro Governador de dicha Provincia al sitio de Anton Moreno à fin de restituir la salud quebrantada, deso cometido el Gobierno al nominado mi Primo, para que entendiera en todos los asuntos pertenecientes à el: Recursos de la Provincia, y negocios de Real Hacienda, como tambien en los de Temporalidades de los Regulares expatriados, para que conciliando, y previendo las Intentos diera las providencias convenientes al breve expediente de sus asuntos conforme à las Reales Colecciones, segun consta del Documento que con la acostumbrada solemnidad manifesto. Y para obedecer dicho mi Primo con el auxilio, y seguridad que desea, suplico à Vuestra Alteza tendidamente se digne confirmar las Comisiones que contienen los Autos del Documento, presentado, y en su consecuencia declarar haverse retirado conforme à vuestra Ley Municipal, y Reales Cédulas de veinte y dos de Julio de mil seiscientos ochenta y cinco, y veinte y cinco de Febrero de mil seiscientos ochenta y seis, y lo que con arreglo de ellas está declarado en vuestra Superior Gobierno de este Reyno para la Provincia de Maracaybo el Gobierno Político, y Economico, y el Real Patronato en mi nominado Primo, por ausencia del vuestro Governador: Entendiendo dicha Declaratoria para qualquiera caso de ausencia, defecto, ò impedimento del vuestro citado Governador = Y respecto à que à el referido mi Primo se le confirió la Tenencia de aquella Provincia sin otro salario que el de los acostumbrados de derecho de Abogado, los que aun se han abstenido de percibir, no llevando un maravedí, sin embargo del pesadísimo trabajo del despacho, sin el auxilio de otro Profesor de Derecho, volo, por el motivo de exercitar los vees del vuestro Governador, suplico à Vuestra Alteza se digne declarar si en este caso, y en otros semejantes en que aya de recaer en mi Primo el Gobierno, podrá sin escrupulo admitir los acostumbrados de derecho de Abogado, que todo tiene lugar en justicia, la qual mediante = A Vuestra Alteza, pido y suplico se digne mandará, y declarar lo correspondiente à justicia = Doctor Burgos = Francisco Josef Arbolada = Isidro Abdana = Y havido por presentado con los Autos a que se refiere, mandamos dar vista al señor Fiscal Protector que despacha como Fiscal Real, quien con inspeccion de ellos, expuso lo siguiente = Muy Poderoso Señor = El Fiscal dice: Fue en la Ciudad que goza de Teniente de Governador nombrado por su alteza, suceder en el Gobierno Político por muerte ò ausencia del Governador, quedando el Gobierno Militar en el Oficial de mayor grado, donde no hay Teniente de Rey que suceda conforme à las ultimas ordenanzas, y à lo en su virtud declarado para la Ciudad de Maracaybo: Pero donde no concurren circunstancias, debe observarse

Vista del
Ex. Sr.
S. Juv.



la Ley de Indias que previene tengan los Alcaldes el Govierno Político: En cuyos términos se hade seguir vuestra Alteza declarando, para Popayán, con lo que se evita la exacción sedexcho de trece reales que se solicita, y con que no puede gravarse al Público en la causa en que el Feriante, procediere como Puer, aunque en la que aconsejare en calidad de Arrendador, podrá percibir lo que según Derecho, y Axaxaxax se corresponden en Justicia. Santa Fe, y Mazaró nueve de Julio setecientos setenta y seis = Mazaró = Y pedidos los Autos, fecha Relación de ellos, tuvimos en su virtud a bien de proveer en diez y ocho del mismo mes, y año, el Auto del tenor siguiente = Vistos: En todo como parece al señor Fiscal: Y para que así se obrare en la Ciudad de Popayán, librese el Despacho correspondiente = Está Publicado = Por tanto libramos el presente, y por el ordenamos, y mandamos a el Governador Comandante General, y Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de Popayán, que luego que le reciban, o como le sea entregado en qualquiera manera, luego, luego, sin dilación, excusa, o embaxano vean lo expuesto por el señor Fiscal a consecuencia de la Representación del expresado Doctor Don Joaquín Montenegro, y el Auto por Nos, proveído, y su tenor lo guardaxán, cumplaxán, y executaxán, y hanxán reguardar cumplaxán, y execute, en todos los casos que ocurran, la declaración que contiene, obviando en todo la Ley de Indias que previene tengan los Alcaldes Ordinarios el Govierno Político, por muerte, o ausencia de los Governadores, mediante a no concurrieren en esta Ciudad la circunstancia de gozar Feriante de Governador nombrado por su Magestad, con lo declarado sobre ambos Goviernos Político, y Militar para la Ciudad de Mazaró en Decreto de once de Enero del año pasado de setecientos setenta y tres. Y así lo guardaxán sin hacer cosa en contrario, pena de doientos pesos aplicados en la forma ordinaria, y bajo la de cinquenta pesos con igual aplicación, mandamos a qualquiera Exerisano Público, o Real, lo intimare, y haga saber, poniéndolo por diligencia para que corra. Dado en Santa Fe a veinte y dos de Mazaró de mil setecientos setenta y seis = Doctor Don Antonio de Vexategui = Doctor Don Benito Carral y Montenegro = Don Juan Francisco Pey Ruiz = Fue presente = Josef de Roxas =

Auto.

Conuerda con el superior Despacho original que se halla a pres. al libro Capitular eleve pnes. año, a donde se vio, va visto, y Verdadero, con resp. y concertado a que en lo necesario me Remito, para q. conve. donde conbeniga, en virtud de lo mandado por el Rey y Arceon Gen. D. Don Joachin de Ullasguena, hize sacar el pnes. y en fe de ello lo oyo y firmo en Popayán entre el Agosto de mil setecientos setenta y seis años =

Intestimado de V. M.

Joachin Sancho de la Cruz
no. de V. M. p. de f. a. o.

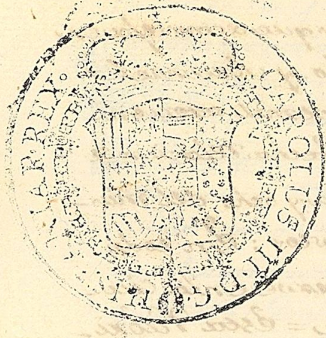
Josef de Roxas

do
Correa



VI
VI
VI

de quarenta.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

767 778
25

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]